

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

CIRCULAR.

Resueltas todas las cuestiones y consultas de inmediata aplicacion que se relacionan con las reformas de la segunda enseñanza por medio de las circulares de esta Direccion general

de 31 de Diciembre y 1.º de Enero, exige el buen servicio se proceda al estudio de uno de los problemas más fundamentales, ó sea el relativo á la celebracion de los exámenes ordinarios de Junio, toda vez que son en número considerable los que tendrán que verificarse en todos los Institutos, pero principalmente en los de Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid y Sevilla, pues sabido es que en algunos de estos centros pasarán de 10 á 12.000 tales pruebas de curso. La solucion á la dificultad que se ofrece, solo podría ser subsanada, ó bien suprimiendo los exámenes de prueba de curso, como en otro tiempo disponía nuestra legislación en ciertas materias, el latín, por ejemplo, y ampliándose dicha medida á las Matemáticas, ó bien determinándose que se verificaran por escrito, ó por último, ampliando el período de exámenes, bien dando principio en 15 de Mayo ó finalizando en 15 de Julio.

La primera de dichas medidas sería tal vez la más oportuna, reduciendo al efecto á uno solo el examen de los dos cursos de latín y á uno solo el de los tres cursos de Matemáticas, y pasando de uno á otro año los alumnos median-

te promocion hecha por los Profesores respectivos. Pero no se oculta á esta Direccion general que la medida, teniendo un carácter esencial en el regimen de la enseñanza, había de sufrir la demora consiguiente, oyendo la autorizada opinion del Consejo de Instruccion pública. Es, por tanto, de difícil planteamiento en estos instantes; pero esto no obsta para que lo antes posible manifieste su criterio el Claustro de la presidencia de V. S. acerca de la materia.

La otra solucion, ó sea la de convertir los exámenes orales en escritos, presentando el mismo inconveniente que la anterior, bajo el punto de vista de ser necesario oír al Consejo de Instruccion pública y no poderse plantear tal vez para el próximo Junio, ofrece además otra dificultad de mayor importancia, cual es la falta de la debida preparacion de los alumnos para verificar tales pruebas. Dicha reforma, á todas luces superior á la que actualmente rige, en opinion de gran parte del Profesorado, requiere un plazo relativamente largo para que los alumnos, mediante las prácticas que deben verificar de redaccion en prosa en el primer curso de Literatura, se hallen en condiciones de poder expresar su pensamiento por escrito con cierta facilidad. Verdad es que los sobresalientes ya practican este sistema en las oposiciones á premios; más es preciso que los que no se encuentran á tanta altura estén educados para poderla aplicar en la prueba de curso. Por esto, á pesar de constituir el sistema más recomendable, es de difícil planteamiento en la próxima convocatoria del mes de Junio, lo cual no impide que ese Claustro emita su autorizada opinion tambien respecto á este extremo.

Tal vez sea el sistema que menos obstáculos presente para su realizacion el de ampliar el plazo de Junio hasta la primera quincena y aun más del mes siguiente. Cierzo que es mermar el descanso del Cuerpo del Profesorado dicha ampliacion; pero como solo alcanza á algunos Institutos donde el número de inscripciones se ha multiplicado grandemente, queda limitado este exceso de trabajo á pocos Centros, donde, por otra parte, serán tambien justamente recompensados los Catedráticos mediante mayores ingresos por derechos de exámen.

Si al Claustro de la digna presidencia de V. S. se ocurren nuevas medidas que subsanen las dificultades de que se hace mérito, ruego á V. S. lo comunique á esta Direccion general, así como cualesquiera otras cuestiones que merezcan ser discutidas y aplicadas en el curso actual, tanto de las contenidas en las circulares ya dictadas, cuanto de aquellas que surjan de las disposiciones vigentes, con el fin de llegar á una resolucion armónica para todos los intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Directores de los Institutos de segunda enseñanza.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1895).

Seccion cuarta.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID. PRESUPUESTOS.

El artículo 97 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875 dispone que los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, remitirán antes de terminar el mes de Abril de cada año, á la Junta provincial de Beneficencia, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

En su virtud, he dispuesto recordar á los señores Patronos de los Establecimientos benéficos de esta provincia el cumplimiento exacto de este importante servicio remitiendo con el presupuesto correspondiente, doble copia, relacion detallada de bienes y valores de la fundacion, la del número de enfermos, estancias que causan, precio medio de ellas y del número de camas con que cuenta; evitando así todo retraso en el despacho de aquellos, y la imposicion de la multa que señala el artículo 112 de la Instruccion citada por la falta de cumplimiento á lo preceptuado.

Valladolid 6 de Abril de 1895.—El Gobernador Presidente, *Roman Martin y Bernal*.—El Secretario Administrador, *Francisco M. Torés*.

NUM. 864.

JUNTA DIOCESANA

CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS
DEL
ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo á la hora de las once y media de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del Convento de Santa Brígida de esta Capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de diez mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Valladolid 5 de Abril de 1895.—El Presidente, Doctor José Hospital Deán.—El Secretario, Licenciado Domingo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan se-

rán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Talon núm. 201.

NUM. 863.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado en sesion celebrada por el mismo el día 29 de Marzo próximo pasado aprobar el proyecto de calle destinada á poner en comunicacion la de la Nueva de la Estacion con la plazuela de la Cruz Verde á través de los terrenos pertenecientes á los herederos de D. Juan Nuevo y de los de don Lino Merino.

Dicho proyecto se halla expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría del Negociado de Obras por el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan hacer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ramon Pardo.

NÚM. 829.

Ayuntamiento constitucional de
Cervillego de la Cruz.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de cuádruplo número de mayores contribuyentes, vecinos del mismo, que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, según el art. 25 de la Ley de 8 de Enero de 1877.

Concejales.

D. Ciriaco Perez Ruiz
 Amalio Gutierrez Orozco
 Gorgonio Guerra García
 Luis Fraile Martín
 Ladislao Gil Alvarez
 Melquiades Marcos Rodriguez

Contribuyentes.

D. Santos Gomez Martin
 Faustino Garrido Saez
 Venancio Bellido Vegas
 Juan Garrido Villanueva
 Gregorio Abad Rodriguez
 Damian Garrido Saez
 Indalecio Iglesias Rubio
 Deogracias Perez Mata
 Eugenio del Río Perez
 Clodulfo Medina Gomez
 Ceferino Gil Duque
 Ceferino Hernandez Diez
 Mariano Tellez Gil
 Nazario Gomez Osorio
 Serapio Gil Duque
 José Espartero García
 Doroteo Hernandez Sanz
 Agustin Gomez Franco
 Salvador Gomez Tellez
 Julian Alonso Gimenez
 Perfecto Garrido Gil
 Elías Bellido Gil
 Fabian Gil Alvarez
 Luis Gil Alvarez
 Cervillego de la Cruz á 28 de Marzo de
 1895.—El Alcalde, Ciriaco Perez.—Timoteo
 Lopez, Secretario.

Núm. 813.

**Ayuntamiento constitucional de
 Braojos de Medina.**

Eleccion de Senadores.—Año de 1895.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de este pueblo y del cuádruplo número de mayores contribuyentes del mismo, que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, en cumplimiento

de lo que dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Eusebio Gutierrez Lopez
 Cayetano Barbero Martin
 Eleuterio Roldan Barrocal
 Luciano Sanchez Castander
 Marcelo Gutierrez Gonzalez
 Francisco García Gutierrez

Mayores contribuyentes.

D. Bonifacio Gutierrez Vicente
 José Gutierrez Felipe
 Mariano Martin Alonso
 Rogelio García Gonzalez
 Mariano Gutierrez Martin
 Florencio García Gonzalez
 Apolinar Gutierrez Martin
 Ceferino Gutierrez Felipe
 Cruz Martin Lopez
 Francisco Rodriguez Lopez
 Juan Roldan Rodriguez
 Genaro Matos Barrocal
 Elías Gonzalez San Miguel
 Nicanor Martin Lopez
 Saturnino Villar García
 Policarpo Hernandez Olea
 Remigio Sanchez Gimenez
 Leoncio Sanchez Barrocal
 Alejo Gonzalez Marcos
 Victorio Barrocal Herrera
 Lesmes Barrocal Herrera
 Facundo Martin Garrido
 Pantaleon Sanchez Holguera
 Roman Garrido Turiel

La precedente lista ha estado expuesta al público desde el día primero hasta el veinte de Enero, sin que se haya presentado reclamacion alguna, y á los efectos prevenidos en el art. 29 de la ley se remite al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Braojos de Medina 30 de Marzo de 1895.
 —El Alcalde, Eusebio Gutierrez.—El Secretario, Pantaleon Sanchez.

Núm. 815.

Don Patricio Diaz Carro, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor de San Martín.

Certifico: Que la siguiente lista ha estado expuesta al público el tiempo fijado por la ley electoral de 8 de Enero de 1877 sin que durante este tiempo se haya interpuesto reclamacion alguna contra la misma, y cuya lista es como sigue:

Señores que componen el Ayuntamiento.

D. Fabriciano Olmedo Martínez

Santiago Sanz Montaraz

Narciso de la Cal Martínez

Esteban Sanz Martínez

Felipe Palencia Salvador

Julian Olmedo Sanz

Pablo Rabanal Ojero

Vicente Gil Villafañe

Antonio Prieto Benito

Mayores contribuyentes.

D. Damian Ortega Velasco

Pedro Yuste Sierra

Felipe Picon Zamora

Prudencio Sanz San Miguel

Fermin Benito Sanz

Fruos Olmedo Martínez

Marcelino Ferrero Gomez

Manuel de la Cal Martínez

Leon Sanz Montaraz

Buenaventura Rodriguez Pardo

Julian Gomez Ortega

José Vicente Soriano

Luis Martínez Diez

Mariano Olmedo Benito

Guillermo de la Cal Martínez

Francisco Martínez Ortega

Roque Villa Berzosa

Aquilino Sanz Gomez

Tiburcio Cristobal Torrecilla

Felipe Gil Cristobal

Eulogio Sanz San Miguel

Prudencio Zapatero Villafañe

Juan Martínez Perez

Juan Sanz Martín

D. Agapito Cristobal Machuca

Laureano Sacristan Villafruela

Fausto Gaona San Miguel

Aquilino Pascual Pablo

Antonino Villafañe Toquero

Gregorio Vacas Sanchez

Juan Sanz García

Gabino Prieto Mayor

Leonardo Gil Villafañe

Doroteo Palencia Salvador

Mariano Sanz Gil

Mariano Sanz Gomez

Para que conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de su autoridad á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Patricio Diaz Carro.—V.º B.º El Alcalde, Fabriciano Olmedo.

Núm. 814.

Don Manuel Berzosa Redondo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Traspinedo.

Certifico: Que por el Ayuntamiento de esta villa se formó á su debido tiempo la lista de los vecinos con casa abierta que por pagar mayor cuota de contribucion tienen derecho en union de dicha Corporacion á tomar parte en la eleccion de compromisarios para Senadores, y expuesta que fué al público por el tiempo que la ley de ocho de Enero determina, como no se presentase contra ella reclamacion de ningún género se declaró definitivamente ultimada é inscritos en la misma los individuos siguientes:

Concejales.

D. Juan Bazán Peñas

Mariano Villamañan Toribio

Pedro Fernandez Peñas

Leonardo de San José

Guillermo Parra Velicia

Simon Amo Sastre

Tomás Bazan Velicia

Contribuyentes.

D. Victor Lopez Velicia
 Isidro Lopez Velicia
 Félix Velicia Bartolomé
 Rufino Lopez Velicia
 Ignacio Olmedo Gutierrez
 Luciano Velicia Bartolomé
 Ricardo Parra Bazan
 Manuel Berzosa Redondo
 Juan Puertas Cordovés
 Juan Lopez Berzosa
 Manuel Parra Velicia
 Miguel Ferrero Puente
 Ventura Sanz Gutierrez
 Luciano García Parra
 Hipólito Parra Olmedo
 Agustín Fernandez Peñas
 León Jarto Sopena
 José Parra Velicia
 Roque Herrero Amo
 Rodrigo Vela Ruiz
 Vicente Olmedo Peñas
 Andrés Peñas Parra
 Francisco Berzosa Redondo
 Enrique Sinobas Mata
 Pedro Parra Velicia
 Galo Fernandez Berzosa
 Vicente Santa Olaya Sastre
 Mateo Berzosa Redondo
 Pedro Olmedo Peñas
 Manuel Sanz Parra
 Ignacio Parra Olmedo
 Manuel Aguado Muñoz

Así consta de la lista original que archivada queda en la Secretaría de mi cargo á la que en caso necesario me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente que visada y sellada por esta Alcaldía firmo en Traspinedo á primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Berzosa Redondo.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bazan Peñas.

Núm. 858.

**Ayuntamiento constitucional de
 Villafranca de Duero.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes en número igual al de

Concejales, se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por un período de tres años ó sean los ejercicios de 1895-96 á 1897-98 inclusive, sirviendo de tipo para cada uno la cantidad de 2.601 pesetas 45 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual y horas de diez á doce de su mañana, y se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviese efecto esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 1.º de Mayo próximo en el mismo sitio, á las mismas horas y con idénticas formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado, siendo en este caso el arriendo por solo un año económico.

Para hacer postura es condición precisa el depósito previo del 2 por 100 del tipo de subasta, y el arrendatario prestará fianza consistente en la cuarta parte del importe en que se adjudique el remate, en la forma que establece el art. 49 del reglamento vigente de consumos.

Villafranca de Duero 7 de Abril de 1895.

—El Alcalde, Abdon Modroño.

Talon núm. 164.

Num. 859.

**Ayuntamiento constitucional de
 Géria.**

La Corporacion que tengo el honor de presidir é igual número de asociados reunidos en sesion extraordinaria el día cinco del actual á fin de adoptar los medios de cubrir el cupo de consumos con la Hacienda en el año próximo de 1895-96, acordaron en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios de las especies sujetas al impuesto. En virtud de este acuerdo, se invita á todos los cosecheros, fabricantes ó especuladores de las referidas especies, para que en el preciso término de ocho días, presenten sus solicitudes

en la Secretaría de la Corporacion con el referido objeto.

Geria 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Inccencio Olmedo.

NUM. 860.

**Ayuntamiento constitucional de
Piña de Esgueva.**

El día 28 del actual de diez á doce de la mañana, se verificará en este Consistorio por pujas á la llana, la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos para el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 1.918 pesetas 37 céntimos, incluido el 3 por 100 de cobranza y conduccion con arreglo al pliego de condiciones que está á la vista en la Secretaría de esta Corporacion, debiendo justificar los licitadores haber depositado previamente el 2 por 100 de dicha cantidad en el arca del Municipio ó en el Banco de España, y prestar el agraciado dentro de los cinco días siguientes al de la aprobacion del remate, fianza en fincas, valores públicos ó metálico por el importe de la cuarta parte de dicha suma, caso de no admitirle este Ayuntamiento la personal, siendo de su cuenta los gastos de escritura y entendiéndose el contrato sin perjuicio de lo que se ordene en nuevas disposiciones legales.

Si fuere negativa la primera subasta, tendrá efecto una segunda en iguales términos y por igual tipo que aquella el 12 de Mayo próximo, á las mismas horas y el propio local con sujecion á lo dispuesto en el art. 53 de la Instruccion.

Piña de Esgueva 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Valentin Rodriguez.

Talon núm. 165.

NUM. 872.

**Ayuntamiento constitucional de
Cogeces del Monte.**

El día 17 del actual de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial, el remate en pública subasta de 28 fanegas de centeno y cuatro y media de trigo, precedentes de rentas de Pro-

prios, bajo el tipo de 6 pesetas fanega de la primera especie y 7 pesetas 50 céntimos fanega de la segunda.

En igual día y hora se subastarán 30 fanegas de centeno, procedentes de creces del Pósito conforme á ley, para pago del contingente y demás gastos del Establecimiento, al mismo tipo que las primeras.

Los expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cogeces del Monte 7 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, José Miguel.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Talon núm. 166.

NUM. 874.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de la Condesa.**

Por renuncia justificada del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo y ejercicio de 1894 á 95, por término de ocho días siguientes al de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la gratificacion del quince al millar de los ingresos que se realicen durante el ejercicio, en la inteligencia que de no haber voluntarios que lo soliciten en el plazo señalado, será declarado el cargo como obligatorio y concejil.

Villanueva de la Condesa 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Domingo Pardo.—P. S. M., Andrés Dominguez.

NUM. 835.

**Ayuntamiento constitucional de
Valverde de Campos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valverde de Campos 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Calixto Baquero.—El Secretario, Pedro D. Bezos.

Núm. 881.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Bobadilla del Campo 8 de Abril de 1895.
—El Alcalde, Toribio Fraile.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de
Monasterio de Vega
Valverde de Campos
Villanueva de San Mancio

Núm. 876.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

No habiendo dado resultado la convocatoria que se ha hecho á los gramios de las especies de consumos de este pueblo con objeto de cubrir el encabezamiento de ellos en el próximo ejercicio de 1895-96, se arriendan en pública subasta y á libre venta durante los ejercicios próximos de 1895-96, 96-97 y 97 á 98, sirviendo de tipo en cada uno de ellos la cantidad de 10.819 pesetas y 59 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de once á una de su tarde en esta Casa Consistorial bajo el sistema de pujas á la llana, siendo preciso que el que haga postura ha de depositar antes el 2 por 100 de la suma relacionada en las arcas de este Municipio. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Villanubla 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Eugenio Conde.—El Secretario de Ayuntamiento, Isidro Alonso.

Talón núm. 167.

Núm. 879.

Ayuntamiento constitucional de La Mudarra.

Acordado por este Ayuntamiento é igual

número de contribuyentes asociados el arriendo á libre venta, por el período de uno á tres años de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al pago, tendrá lugar este acto en el día 22 del corriente mes en esta Sala Consistorial, de once á doce de su mañana, por pujas á la llana, bajo el tipo de 1,958 pesetas 91 céntimos que importa el cupo y recargos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y si en ésta subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda el día 30 de dicho mes y hora prefijada en la anterior.

La Mudarra 9 de Abril de 1895.—El Alcalde, Martin Capillas.

Talón núm. 168.

Seccion quinta.

Núm. 862.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo San José Expósito, apodado el «Baboso,» de cuarenta y cinco años de edad, hijo de padres desconocidos, casado con María Martínez, natural de la Nava del Rey, criado en la Casa Hospicio de Valladolid, vecino de Peñafior, componedor de barreños, platos y fuentes; señas particulares: estatura un metro seiscientos milímetros, peso cincuenta kilogramos, ojos azules, pelo castaño, sin cicatrices, de paradero ignorado, para que á término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado y reducido á prision, en virtud de causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre estafas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conduccion á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, dándome en su caso aviso por el medio más rápido.

Dada en Valladolid á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.